

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6653

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION PRIMERA
Resoluciones 60 y 61, de 12 de Septiembre
Resoluciones 275 y 276, de 12 de Septiembre
Resolución 277, de 13 de Septiembre
SECCION SEGUNDA
Resoluciones 399 bis y 400, de 12 de Septiembre
Orden de servicio 18, de 11 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resoluciones 151, 152, 153, 154 y 155, de 12 de Septiembre
SECCION SEGUNDA
Resoluciones 102 y 103, de 12 de Septiembre
ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES
Orden de servicio 18, de 6 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 74, de 12 de Septiembre
Resolución 123, de 12 de Septiembre
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Decreto 41 y 42, de 12 de Septiembre
SECCION PRIMERA
Resolución 98, de 9 de Septiembre
Resolución 99, de 12 de Septiembre

Vida Oficial en Provincias
Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan permiso para importar un arma y unas municiones

RESOLUCION NUMERO 60
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Frute Bros", el permiso necesario para importar de la Casa Zuhnecken Patronen-Fabrik, Shonebeck Elbe, de Alemania, las siguientes municiones de cañería que han sido vendidas a los señores J. H. Stilson & Sons, comerciantes de la ciudad de Colón:

20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 12, munic. TT;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 12, munic. FF;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 12, munic. 4;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 12, munic. BB;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 16, munic. TT;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 16, munic. FF;
20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. 16, munic. 4;

20 cartones c/u. de 25 cartuchos de pólvora, cal. munic. BB.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 61
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "United Fruit Company", el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, un rifle Winchester, Modelo 90, calibre 22, que será embarcado en el Puerto de New York para destino a Almirante, Provincia de Bocas del Toro, por el Agente Comprador de la mencionada sociedad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden las vacaciones a un Vigilante de Coiba

RESOLUCION NUMERO 275
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Sotero Caballero, Vig-

lante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se acepta una renuncia al General Preston Brown

RESOLUCION NUMERO 276
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Miembro de la Comisión de

Aviación Comercial de la República, ha presentado el General Preston Brown y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Son panameños los hijos de extranjeros nacidos en la Zona del Canal

RESOLUCION NUMERO 277
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, 13 de Septiembre de 1933.

En su carácter de Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, pide el señor Ricardo Acevedo R., que el Poder Ejecutivo, por este conducto, resuelva lo siguiente:

"1º Los hijos de padres extranjeros nacidos en la Zona del Canal que hayan residido siempre allí, pueden considerarse panameños de nacimiento, si al año siguiente a su mayor edad manifiestan su deseo de serlo."

"2º Pueden los extranjeros que cumplan con los requisitos a que se refiere el inciso b) del Acto Legislativo en referencia, pero que hayan residido siempre en la Zona del Canal, obtener la calidad de panameños."

Para resolver se considera:

Quedando incluido el territorio de la Zona del Canal el territorio que compone el de la República de Panamá, a que alude el artículo 3º de la Constitución Nacional y el 1º del Código Administrativo, es indudable que los hijos de padres extranjeros nacidos en esa Zona y que hayan residido siempre allí, pueden ser reputados panameños por nacimiento.

En cuanto a los extranjeros que hayan residido siempre en la Zona del Canal, éstos pueden, si lo desean, obtener la calidad de panameños en la misma forma en que pueden adquirirla si residieran en cualquier otro lugar de la República.
Quedan en estos términos resueltos los puntos a que se contrae la consulta.

Julio Morales E. deberá cumplir íntegra su pena

RESOLUCION NUMERO 399-BIS
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 399-Bis.—Panamá, Septiembre 12 de 1933.

Vistos: El 10 de Julio de este año, y por Resolución número 314, esta Secretaría resolvió conceder a Julio Morales Espinosa la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de diez y ocho años de reclusión que le fue impuesta por el señor Juez Superior de la República, como autor responsable del delito de homicidio.

Como la copia de la sentencia dictada por ese Tribunal, que fue enviada a esta Secretaría, vino incompleta, y en ella no se detallaba el delito cometido por Morales, y este Despacho observa ahora que según dicha sentencia, la cual ha suministrado el señor Juez Superior de la

ta del señor Ricardo Acevedo R., Secretario del Consejo Municipal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se accede a una petición de Francisco Pinto

RESOLUCION NUMERO 400
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 400.—Panamá, Septiembre 12 de 1933.

Pide Francisco Pinto, condenado a la pena de 60 días de prisión como infractor de la Ley 10ª de 1919, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le rebaje la mitad de su pena conforme las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933.

Como el peticionario solamente ha acompañado copia de la Resolución número 328 dictada por el señor Administrador General del Impuesto de la Renta de Licores, quien conoció

del asunto en primera instancia, y dicha resolución subió en consulta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y no existe comprobante alguno de si esa Superioridad la haya confirmado, reformado o revocado.

SE RESUELVE:

Decir a Francisco Pinto que hasta tanto la Secretaría de Hacienda y Tesoro no resuelva en definitiva su caso, este Despacho no puede acceder a lo que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se ordenan unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO N° 18
para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres
El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se acuerdan los siguientes traslados en la Sexta Sección de la Policía Nacional, así:

al Subteniente número 39, Albano Palacios, de Soná a Santiago;

al Subteniente número 41, Joaquín Araya, de Santiago a Soná.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declaran permanentes unas Patentes de Navegación

RESOLUCION NUMERO 151
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 12 de 1933.
Por resoluciones números 3, 4, 5, 6 y 7 de 28 de Junio de 1932, el

Consul de Panamá en Oslo, Noruega, otorgó 5 Patentes Provisionales de Navegación a igual número de naves distinguidas con los nombres "Vikingen" I, II, III, IV, y V, respectivamente, pertenecientes a la Viking Whaling Co., que se dedican en las costas de Noruega a la pesca de ba-

Respecto del punto a), se hace presente que el impuesto que pesa sobre un inmueble indiviso no tiene por qué satisfacerse por cuotas partes pues ese estado de indivisión no permite saber aún la cuota que a cada visionario corresponde en la propiedad, y menos determinar la suma proporcional que, en concepto de impuesto, corresponde a cada cuota. Además, no debe perderse de vista que si judicial o extrajudicialmente cada visionario obtiene la cuota que le corresponde, cada parte pasa a ser una propiedad nueva para cada uno, y no haber, en ese caso y siempre que cada parte llegue o pase de B. 500.00, tantas fincas sujetas a impuestos como partes haya después de la partición. Otra

razón que robustece estos argumentos, es la de que el deudor del impuesto que se cobra sobre una propiedad raíz poseída por varios comen-
numeros, es la comunidad formada por estos y así al impuesto debe ser pagado íntegramente por dicha comunidad, si esta aparece como dueña a la fecha del cobro, según lo establece claramente el artículo 20 de la Ley 29 de 1925. Ahora, si se trata de ejecutar a esa comunidad en caso de renuncia, lo legal es que se siga contra uno solo la ejecución y no porque se considere que esa persona sea la responsable al pago, sino la representante de la comunidad deudora y eso es así, por las reglas de procedimientos establecidas por los artículos 341 a 344 del Código Judicial y las cuales, llegado el caso, debe tener en cuenta el respectivo Juez Ejecutor.

Con respecto al punto b), esta Secretaría estima que el artículo 13 de la Ley 29 de 1923 enumera de modo taxativo los inmuebles exceptuados del pago del impuesto. Entre ellos no figuran las tierras adjudicadas a título gratuito de conformidad con los artículos 161 a 163 del Código Fiscal. Aunque a primera vista parece que tales tierras estuvieran exentas por el ordinal 5º del artículo 13 ya mencionado, el cual exceptúa los inmuebles cuyo valor no llega a

B. 500.00, debe tenerse en cuenta que el artículo 14 de la misma ley establece, sin distinción de ningún género que las tierras inculcas aunque su valor no llegue a B. 500.00, están sujetas a impuesto y al recargo de este, de donde se deduce lógicamente que en los casos en que las referidas tierras estén exoneradas del pago del impuesto, lo que la ley toma en consideración no es la gratuidad del título, sino el hecho de estar cultivadas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º El impuesto de inmuebles sobre propiedades indivisas debe satisfacerse íntegramente por cualquiera de los comen- y la representación de éstos en juicio se gobiernan por las reglas que sobre esa materia establece el Código Judicial, y

2º Los terrenos baldíos adjudicados a título gratuito de conformidad con los artículos 161 a 163 del Código Fiscal, solo están exentos del pago del impuesto de inmuebles cuando están cultivados y su valor no alcanza a B. 500.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Municipio de Aguadulce podrá hacer una inversión

RESOLUCION NUMERO 103.—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Septiembre 12 de 1933.

Con fecha 12 de Agosto del año en curso el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce dictó la Resolución número 40, por medio de la cual se toman medidas para retirar del Banco Nacional la suma de B. 184.40 proveniente del 20% de la venta de tierras para invertirla en la construcción de un Mercado Público.

En vista de las circunstancias que constan en la resolución en referencia y de lo que dispone el artículo 24 de la Ley 137 de 1928,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Aguadulce para que destine la suma de B. 184.40 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución número 40 de fecha 12 de Agosto último, dictada por la entidad de dicho lugar y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma, a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Se reglamenta el análisis del perfume nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 18

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Orden de Servicio número 18.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 131 de 13 de Diciembre de 1920, los dueños de Fábricas de Perfumes no podrán vender sus productos sino con una etiqueta que contenga en letras bien visibles lo siguiente: "Nombre del Fabricante y de la Fábrica, e indicación de que el alcohol usado en la elaboración del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Gobierno y que su uso interno es nocivo para la salud."

El artículo 8 del mismo Decreto ordena que el Químico Oficial será quien determinará el grado alcohólico que en cada caso deben tener como mínimo los perfumes que se fabrican, indicando además que la venta de perfumes con grado alcohólico inferior al que determine el Químico Oficial, será considerada como una falsificación y dará lugar a la cancelación del permiso para continuar la fabricación.

Según los artículos 12 y 13 de la Ley 29 de Febrero 17 de 1927 todos los fabricantes de licores deben someter al análisis químico reglamentario los productos que elaboran con sujeción a los marbetes reglamentarios inherentes a los envases que se den al expendio, y

El artículo 32 de la misma ley expresa que las fábricas de Perfumes o Perfumerías quedan incluí-

das en las disposiciones que sobre fabricación les concierne de acuerdo con la Ley 29 de 1927.

Del artículo 2 del Decreto número 21 de 21 de Abril de 1928, se desprende que toda etiqueta de licor o perfume fabricado a base de alcohol debe llevar la contancia del Químico Oficial de que está elaborado con alcohol rectificado, considerándose fraude la omisión de dicha formalidad.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que todos los perfumes de elaboración nacional además de los requisitos reglamentarios están sujetos antes de darlos al consumo público, al análisis químico de rigor, siendo el Químico Oficial quien determinará el grado alcohólico a que ha de fabricarse el producto, considerándose fraudulenta cualquier operación que tienda a disminuir su densidad alcohólica y por lo tanto expuesta a la cancelación de la patente para fabricar.

Además queda claramente expresado que todo envase con perfume debe llevar adherido un marbete o etiqueta indicativa de que el alcohol usado en la preparación del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Gobierno y que su uso interno es nocivo a la salud, sin perjuicio de la etiqueta principal demostrativa del nombre del fabricante y de la fábrica.

Por medio de la presente Orden de Servicio se llama la atención pues a los fabricantes de Perfumes y a quienes ella concierna sobre el cumplimiento de las disposiciones citadas.

LEOPOLDO ARSEMEÑA.
Administrador General.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Doña Delia de Andreve desempeñará comisión en los EE. UU.

DECRETO NUMERO 74 DE 1933 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se confiere una comisión de estudio en el extranjero de manera ad-honorem.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se le confiere a la señora doña Delia Robles de Andreve el cargo de profesora ad-honorem con el fin de que estudie la enseñanza de las ciencias domésticas en

la Universidad de California, o en cualesquiera otras instituciones de dicho Estado, y rinda informe a la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Conceden auxilio a María E. de Jaén

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933. En memoria de fecha 26 de Julio último pide a este Despacho la señora María E. de Jaén que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento de la niña María Teresa Jaén Esquivel, hija de la postulante, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María E. de Jaén el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Antonio José de Sucre, de la ciudad de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se investigarán las condiciones, conveniencias y necesidades de las industrias locales

DECRETO NUMERO 41 DE 1933 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se adscribe a la Junta creada por Decreto número 39, fechado el 1º de Septiembre de 1933, la función de hacer sugerencias y recomendaciones tendientes a procurar el resurgimiento de las industrias nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el país hay establecidas diferentes industrias que producen artículos de buena calidad, y que debido a sus posibilidades, y a su organización, varias de ellas están capacitadas para abastecer gran parte del consumo que de esos artículos existe en la República;

Que las estadísticas indican que se ha venido importando y se importa todavía gran cantidad de artículos de calidad idéntica o análoga a los que se fabrican en el país, lo cual no solo resta actividad a nuestras industrias, con notorio perjuicio para los elementos nativos, sino que afecta también profundamente la economía nacional;

Que aun no se ha hecho en el país una investigación adecuada de las verdaderas condiciones, conveniencias y necesidades de las industrias nacionales, a fin de determinar las medidas que sea preciso tomar para otorgarles protección eficaz, sin causar perjuicios a los consumidores;

Que el Poder Ejecutivo considera necesario que se lleve a cabo ese estudio a fin de promover y fomentar el esfuerzo individual, y colectivo al dar estímulo e incremento al desarrollo de las industrias ya establecidas o que haya el proyecto de establecer en el país; y

Que es deber del Poder Ejecutivo adoptar medidas efectivas de protección en esta época de aguda crisis, con el objeto de echar bases sólidas para nuestra independencia económica,

DECRETA:

Artículo único: Adscribese a la Junta designada por el Decreto número 39, de fecha 1º de los corrientes, la función de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que estime convenientes para procurar el resurgimiento industrial, después de haber hecho un estudio acerca de la calidad y aceptación de los artículos producidos; de las cifras que arrojan las estadísticas sobre la importación al país de artículos iguales o análogos; de la actividad de los precios; de las condiciones de trabajo en las fábricas y, en fin, de todo aquello que considere necesario consultar la Junta para formarse un concepto cabal acerca de la capacidad productora de las distintas empresas.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Es designado el Inspector del Trabajo

DECRETO NUMERO 42 DE 1933 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se nombra un Inspector Oficial del Trabajo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. En reemplazo del señor Emigdio Benítez quien se ha excusado de seguir desempeñando el cargo, se nombra al señor Constantino J. Romero, Inspector Oficial del Trabajo, ad-honorem, en los Distritos de Panamá y San Francisco, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º. El funcionario nombrado llenará su cometido con arreglo al Decreto número 2 del 18 de Enero de 1932, y las demás disposiciones legales que con la materia se relacionan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 98
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 9 de Septiembre de 1933.

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos A. Guardia J., Ingeniero Sanitario al servicio del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, cuyo Jefe la ha transmitido con su aprobación a este Despacho.

SE RESUELVE:

Concederle al señor Carlos A. Guardia J. de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 11 de los corrientes, un mes de vacaciones con goce de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 99
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 12 de Septiembre de 1933.

El doctor Ernesto Zubietta, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, ha pedido en memorial de fecha 24 de Agosto último, que se le conceda un mes de vacaciones, y el Jefe del Departamento de Beneficencia ha expedido certificado favorable al peticionario porque éste reúne las condiciones que exige el artículo 796 del Código Administrativo para hacer uso de la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concederle al Dr. Ernesto Zubietta, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de las cuales comenzará a disfrutar el 25 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE LAS TABLAS

Destinan partida de cien balboas para ayudar a pagar Aparato de Radio

ACUERDO NUMERO 14 DE 1933
(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se destina una partida de cien balboas para cooperar con el Gobierno Nacional a la consecución de un aparato receptor de radio que será instalado en esta cabecera, con el fin de estar enterados de las noticias y acontecimientos más sensacionales de todos los países que mantienen relaciones con nuestra República y se modifica el capítulo VI, artículo 21 del Acuerdo número 11 de 9 de Diciembre de 1932, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el Gobierno Nacional está vivamente interesado en la consecución de una estación radiofónica que será colocada en la capital de la República, como también estaciones receptoras en las cabeceras de Provincias y demás distritos que así lo deseen;

Que es un deber de todos los municipios contribuir con el Gobierno Nacional en todo lo que se relacione con la civilización y el progreso del país.

ACUERDA:

Art. 1º Destínase la suma de cien balboas (C. 100.00) para contribuir con el Gobierno Nacional a la compra e instalación del aparato receptor de radio que se colocará en esta cabecera.

Art. 2º La partida señalada en el artículo anterior será tomada del Capítulo VI, artículo 21 del Acuerdo número 11 de 1932 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Art. 3º Autorízase al señor Teniente Municipal de este Distrito para que entregue al empleado que designe el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, la suma de que trata el artículo primero, previa presentación de la cuenta respectiva.

Art. 4º Queda en estos términos modificado el artículo 21, capítulo VI del Acuerdo número 11 de 1932 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Art. 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

CLAUDIO VASQUEZ JR.

El Secretario,

J. BARRERA T.

Alcalde Municipal del Distrito. — Las Tablas, 8 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

El Alcalde.

ELIASO AUSTERO.

El Secretario.

Nemesio Vigil.

PROVINCIA DE VERAGUAS

RINDE INFORME EL DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE COMBA

Comba, 31 de Agosto de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor Secretario:

Le presento a continuación el informe correspondiente al mes de Agosto de este año, sobre el movimiento de reclusos en esta Colonia. Existencia para el 1º de Agosto:

Continuados

Total de existencia para el mes de Agosto

Salidos de la Colonia el día 31:

David Cooper, Carlos Riano y Cyril Brown, por cumplimiento.

Los dos reclusos reclusos a los dos primeros al 15 y 20 de este mes respectivamente y al tercero al 1º del próximo mes de Septiembre. Por enfermedad y haber solicitado al Médico Oficial, son trasladados a la Central, Pedro Juan Amela y Raul José Núñez Díaz y por haberse pagado el día 20, Marcos Borge.

Total de existencia para el 1º de Septiembre

Sor de CL. Amela y S. S.

F. CORNEJO.

Director.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 35 páginas de índices. Entre índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nomas y de Materias.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er, 2º y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) término dentro del cual se oírán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI.
Recaudador General de la Contribución de Caminos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1er. cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Jefe Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLOM: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Jefe Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Jefe Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Septiembre

N° 734. Doña Elizabeth Wulff de Kohpke vende una finca situada en esta ciudad a la señorita Louisa Brakemier.

N° 735. La señorita Louise Brakemier vende a la sociedad "Kohpke y Neuman Inc." una finca situada en esta ciudad en B. 20,000.00.

N° 736. La señora Elizabeth Wulff de Kohpke, vende la mitad de una finca situada en esta ciudad a la señorita Louise Brakemier.

N° 737. El Gobierno Nacional y la Compañía del Hospital de Panamá S. A. corrigen un error de la escritura número 467 de 27 de Julio de 1931, otorgada en esta Notaría, relacionada con la venta que la Nación hizo a dicha compañía de varios lotes situados en el Barrio de la Exposición en esta ciudad de Panamá.

N° 738. El señor Carlos Bettancourt vende varios muebles a la señora Dolores Díaz de Bettancourt.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Septiembre

N° 671. Por la cual la señora Julia Henríquez de Bandera, vende a la señora Lorenza Montoto de Hilbert, los derechos de posesión que tiene en un terreno situado en el distrito de Arraiján.

N° 672. Por la cual los esposos Juan Nos y Mercedes Llanavera de Nos, celebran capitulaciones matrimoniales autorizadas por el Artículo 1168 del Código Civil.

N° 673. Por la cual la señora Mercedes Llanavera de Nos, confiere poder general a su esposo el señor Juan Nos.

N° 674. Por la cual la señora Zahira Herrera vda. de Herrera, confiere poder general a la señora María Herrera de Davis.

N° 676. Por la cual el Banco Nacional traspasa un crédito hipotecario a The Chase National Bank of the City of New York en esta ciudad a cargo de la señora Armanda Moore Goldthwaite.

N° 677. Por la cual el señor Elias Simhon confiere poder general para pleitos al Dr. Abel Antonio Torres G., de Cartagena, Colombia.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Septiembre de 1933.

As. 2887. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de la provincia de Herrera, el 7 de Enero de 1932, a favor de la razón social de la casa "Federico Chay y Arturo Lai", domiciliada en el distrito de arta.

As. 2888. Documento extendido el 10 de agosto último en la ciudad de Berlín, Alemania, y autenticado por el Ministro de Panamá en esa ciudad, por el cual Aristides Alfaro confiere poder especial a Ofelio G. Alfaro.

As. 2889. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 1° de Julio del año pasado, a favor de la razón social de la casa "Constantino George Travaras", domiciliada en esta ciudad.

As. 2890. Escritura número 730 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Francisco de la Guardia se constituye deudor de Kerima Díaz de Sosa, y garantiza su pago con fianza personal, prendaria y constituye hipoteca a favor de ésta sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2891. Oficio número 503 de 1° de los corrientes, del Juez 2° del Circuito de Veraguas, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Juan Antonio Jiménez Jr., a favor de la Nación, para responder de la exoneración de Miguel Angel González y Alejandro Ramos Jr.

As. 2892. Oficio número 295 de 8 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitré, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en el corregi-

miento de Monagrillo, jurisdicción de aquel distrito, perteneciente a Clementina Castillo de Osorio, en el juicio contra ella entablado por Manuel de Jesús Gutiérrez, cesionario de Teresa de Rodríguez.

As. 2893. Oficio número 416 de 9 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal a petición de Roberto E. González, ha decretado embargo sobre la cuarta parte de una finca ubicada en Portobelo, perteneciente a Lorenza Julio de Ayarza.

As. 2894. Escritura número 4 de 6 de los corrientes, otorgada ante el Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Mary Watson en su propio nombre y Richard Barbueria en su carácter de apoderado de Ivan Belgrave Shrieley, confieren poder especial a Abraham García de Pass.

As. 2895. Escritura número 381 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas cancela dos hipotecas, y Adela viuda de Salazar vende a Pola Díaz una finca y cuatro sextas partes de otra, ubicadas en esa ciudad.

As. 2896. Escritura número 494 de 30 de octubre de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín de Obaldía vende a Bernardo Contreras un solar ubicado en David.

As. 2897. Escritura número 196 de 3 de agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bernardo Contreras declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, ubicado en esa provincia.

As. 2898. Escritura número 673 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Llanavera de Nos confiere poder general a Juan Nos.

As. 2899. Escritura número 672 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos y Mercedes Llanavera de Nos celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2900. Escritura número 669 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Frances Baines constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, y Miguel Mastrangelo cancela hipoteca.

As. 2901. Oficio número 506 de hoy, del Juez 3° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, en la acción ejecutiva, entablada por Otto Jesurun Lindo contra Pedro Antigua Aguilar, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad del demandado, ubicada en Panamá.

J. D. GUARDIA,
Registrador eneral de la Propiedad.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 12 de Septiembre)

Angelis N. Ruiz
Fco. Bravo
Pedro A. Palacios
Luis A. Luzcando
Hilario Rodríguez
Carlota Chial
Arturo A. Saldaña
Carmen A. Medina
Berta C. Henríquez
Regina AlvaradoRosalia Innes
Virginia Gibbs

DEFUNCIONES

(Día 12 de Septiembre)

Carlos A. Peña
Alexander Ruddock
Inocencio Iglesias
Antonio A. Dutari
Catalina Surgeón
Milton Medly

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933, (1°, 2°, y 3er. trimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de enviados los recibos a su destino pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dos de los corrientes se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Tribaldos Jr., adelanta contra Manuel de J. Figueroa:

"Finca número tres mil trescientos cincuenta y tres (3353), inscrita al folio quinientos setenta y siete (577); Sección de Chiriquí, consistente en una casa ubicada en El Bajito, distrito de Boquete".

Este inmueble tiene un valor registrado de TRES MIL BALBOAS (B. 3,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal el 5% sobre la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de Septiembre de 1933.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Bernardo Quintero, panameño, mayor de edad, casado y vecino de La Campana, ha solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal y el 1° de la Ley 53 de 1930, se le adjudique para él y para sus menores hijos: Abilio, Jilma, Otilia y Edilza Maria, un globo de terreno baldía nacional de treinta hectáreas con tres mil cincuenta y tres metros cuadrados (30 hts. 3055 m. c.), denominado "El Corozal", ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres y predio ocupado por Rodolfo Saburi y Carlos Aguilar;

Sur, quebrada de "Los Molejones", predios ocupados por Eustacio Torres y Felipe González;

Este, predios ocupados por Manuel Salinas, Eugenio Quintero, José de la O. Muñoz y el río Capira, y

Oeste, predio ocupado por Pablo Samaniego y terrenos libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se registrará en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambronero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintidós años de edad y vecino de Colón, últimamente, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos treinta y tres.

Decreto el emplazamiento del encausado profugo León Rojas Cambronero para que comparezca ante este tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, a causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormechea S. Srío.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

Antes: Encontrándose Bernardo Asquez Medina en la acera del calle "Molino Rojo", en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, herido en la codo derecho por un objeto que alguien arrojó desde el calle.

Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal en tanto la investigación del caso. Razonando indagados tres sujetos parecieron tomaron parte en la traza de esa madrugada, los cuales fueron llamados Enrique González, Francisco Díaz Mesa y León Rojas Cambronero.

En conformidad con la ley 36 de el negocio pasó a este Despacho por ser el competente para conocer del asunto, y estando ya para ver el mérito del informativo, se mediante las siguientes consideraciones:

Se efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, lugar una trifulca en el calle "Molino Rojo", del cual resultó herido Ernesto Paniagua y con una a en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por tres días, quedándole una cicatriz indelible visible y permanente. El caso de los citados estaba dentro de la zona de compañía de varios sujetos, el segundo de los cuales, según el mencionado establecido.

miento como simple espectador. Paniagua únicamente presentaba una contusión sobre la región malar derecha que no le produjo incapacidad.

Los testigos Pablo Ibáñez y José S. González, Inspector de Meretrices, declaran que no fue el barbero Francisco Díaz Mesa la persona que arrojara el vaso que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense, y ese sujeto, según las constancias del proceso—es León Rojas Cambronero. Este es su indagatoria no niega haber estado en el lugar del suceso, en la madrugada del diez y nueve de Marzo último libando unas copas en compañía de Díaz Mesa, Ernesto Paniagua y otros.

Está demostrado pues, que Rojas Cambronero, tomó parte en la trifulca ya dicha, y que existen indicios para poder dictar en su contra un enjuiciamiento, probado como está por otra parte el cuerpo del delito con los certificados médicos de fojas 11, 14 y 19 del proceso.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese provisionalmente a favor de Enrique González y Francisco Díaz Mesa; y abre causa criminal a León Rojas Cambronero, natural de Costa Rica, soltero, sastre, de veintidós años de edad y vecino de Colón, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Cap. II, Tit. XII del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA.—Carlos Hormechea S. Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se exhorta a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Wenceslao Quintero, natural de Santiago de Veraguas, de veintidós años de edad soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 14 Oeste, en la casa del señor Villalaz, pintor, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y en la cual se ha dictado el siguiente auto y providencia:

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto treinta y tres de mil novecientos treinta y tres.—Emplazado por medio de edicto y por el término de treinta días a Wenceslao Quintero, a efecto de que se presente a estar a derecho en el juicio oral que por el delito de hurto se celebrará en estas diligencias. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—RAMON MORALES.—Salcedo—Srío.

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Antes de entrar a decidir del mérito de estas sumarias, se es forzoso al suscrito hacer una breve historia de los hechos que le dieron origen a las diligencias. En efecto, el señor Pedro Ariza en com-

pañía de Wenceslao Quintero trabajaban como peones en la pintura de la Escuela de Artes y Oficios y los materiales para la obra se encontraban en el local que antes ocupara la Junta Central de Caminos. Posteriormente Wenceslao Quintero y Pedro Ariza hicieron un contrato con el señor Aurelio Delgado Y., para pintar una casa de su propiedad ubicada en Calle 5ª de esta ciudad y distinguida con el número 40, poniendo los contratistas Ariza y Quintero los materiales para llevar a cabo la obra. Pero como Quintero y Ariza no podían verificar para esa fecha el trabajo por la circunstancia de que estaban trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, Ariza solicitó los servicios de José B. Ponce y Roberto Tascón para que éstos pintaran la mencionada casa del señor Delgado, contratando a la vez Tascón los servicios de José A. Benítez. El día 12 de Diciembre del año próximo pasado se apersonó a la Oficina de Investigaciones el señor José A. Chorrés, en representación de la Escuela de Artes y Oficios, y puso en conocimiento de esa oficina que la Escuela de Artes y Oficios había sufrido un hurto consistente en pintura y otros materiales, montantes a la suma de cincuenta y nueve balboas. En vista de ello, el Jefe de ese Despacho puso dicho denuncia en conocimiento del señor Juez 1º del Circuito por oficio número 1032 del día 13 del mismo mes. Este funcionario, después de haber practicado varias diligencias, tuvo que declinar la jurisdicción de estas sumarias porque a pesar de todos los esfuerzos que hizo para el esclarecimiento de los hechos, solo se pudo encontrar como cuerpo del delito parte de las pinturas hurtadas, utilizadas en la casa del señor Delgado que según dictamen pericial fueron estimadas en la suma de once balboas. En virtud del reparto estas sumarias fueron adjudicadas a este Tribunal donde se siguió su instrucción hasta hallarse hoy como ya se deja ver, en estado de resolver. Se deja ver, a lo que se encuentra el Tribunal mediante los razonamientos siguientes: Ariza y Quintero no niegan que estuvieron trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, pero si niegan que ellos fueron los contratistas de los trabajos que se verificaron en la casa del señor Delgado. Y la razón que le asiste a éstos para negar tal cosa, consiste en que todo contratista tiene que poner los materiales y siendo ello así, Ariza y Quintero tenían que explicar al rendir su indagatoria, la procedencia de los materiales. Tascón y Ponce aceptan que ellos llevaron a cabo la obra y que el contratista de ella era Ariza. Tascón en el curso de su indagatoria dispone que la pintura que él utilizó para la mano de obra de la mencionada casa, se la entregó Ariza. La indagatoria de Ponce es idéntica en el fondo a la del sumariado Tascón. En otros términos, Tascón y Ponce disponen que Ariza fue el contratista y fue el quien suministró la pintura o materiales para la obra. En cuanto a Benítez, no hay ninguno que le haga cargos. En los párrafos de su indagatoria se puede constatar que Benítez fue a buscar una pintura que Ariza debía entregarle por órdenes de José B. Ponce. Este hecho que confiesa Benítez no puede acarrearle responsabilidad ya que él fue a buscar estos materiales sin obrar con intención dolosa. Casi en idénticas condiciones se encuentran los sumariados Tascón y Ponce, pues si bien es cierto que Tascón y Ponce fueron contratados por Ariza, no deja de ser menester cierto y que ellos no eran los obligados a suministrar los materiales para llevar a cabo la obra de mano de la casa del señor Delgado. No podían ellos tampoco saber si los materiales que le suministraba Ariza fueron hurtados. La culpabilidad de Ariza está manifiesta. Este ha confesado que solicitó los servicios de Tascón y Ponce para pintar la casa de la calle 5ª. Si Ariza no era contratista, por qué tenía que contratar los servicios de Tascón y Ponce? Por otra parte tenemos que Ariza ha confesado que él suministró como cuatro balboas de pintura a propiedad de la Escuela de Artes y Oficios para que se pintara la casa del señor Delgado, lo por conducto de Benítez. Y por último, tenemos la declaración del señor Delgado (foja 20) que dice que Ariza fue uno de los contratistas. La culpabilidad de Wenceslao Quintero no está tan manifiesta como la de Ariza, pero ello no es óbice para que se le siga un enjuiciamiento, ya que en estos hay varios indicios contra él. En efecto, el declarante Delgado al hacer su declaración, visible a fojas

20, declara que tanto Ariza como Quintero fueron los contratistas y más adelante declara el mismo testigo que Quintero solicitó y obtuvo de él la suma de diez balboas para pagarle a los tres operarios que estaban pintando su casa. Todo esto está demostrando que Quintero y Ariza eran los contratistas de la casa tantas veces mencionada y por tanto, ellos deben responder de la procedencia de los materiales que se utilizaron en esa obra. En mérito de las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Ariza y Wenceslao Quintero, de generales conocidas, por el delito de hurto, que define y castiza el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión al último. En vista de que el enjuiciado Ariza se encuentra gozando de libertad bajo fianza notifíquese a su finador señor Guillermo A. Cowes que debe presentarlo a este Juzgado dentro del término de cuarenta y ocho horas, para notificarle esta decisión. Tienen las partes cinco días de término, a partir de la notificación de este auto para presentar las pruebas de que se quieran valer en la audiencia oral de esta causa, y para la celebración de este acto se señala la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Julio. Se sobrese provisionalmente a favor de los sindicados José A. Ponce, Roberto Tascón Gutiérrez y José A. Benítez, por no haber en autos prueba que los comprometa. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCHOS.—Santander Casís.—Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2346 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcos, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canal).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se avaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública. Por tanto, se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLAND.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—5

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6º de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de esas referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como pendedores de dichas especies, y mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes públicas.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se comunique a las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han fallado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los pendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Carlos al público

HACE SABER:

que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una pata, J. V. y el otro colorado oscuro marcado, los cuales andaban vagando sin dueños conocidos—desde algún tiempo por El Calabazo, y de esta jurisdicción, haciendo en los predios ajenos.

tendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho dando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, dentro del término de treinta días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Alcalde, VICTOR MONTECER.
Secretario.

Valtenio E. Carles.

en Carlos 1º de Julio de 1933.
vs.—27

EDICTO

suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general

HACE SABER:

que en poder del señor Amador se encuentra depositado un como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabeceado marcado en el lado izquierdo con otras H. G., otra marca de las letras más pequeñas en el después al mismo fierro en la con letras grandes: otras se que tiene este animal es una cinta de la oreja derecha tiene

una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o haberse sacado en la orma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde, TOMAS ALVAREZ.
El Secretario, A. E. López.
30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.
El Secretario, A. A. Herrera.
30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde, ALCIBIADES GUTIERREZ.
El Secretario, Mario José González.
30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.
El Alcalde, MANUEL S. AROSEMENA.
El Secretario, Generoso E. Carles G.
30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde, EFRAIN R. BARNETT N.
30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (21) (2) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.
El Alcalde, RICARDO ROMERO.
El Secretario, E. de Gracia.
30 vs.—28

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se en-

cuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z truncan la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.
El Alcalde, ROMAN B. REYES.
El Secretario, Antibal Grajales.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento, a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuese reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.
El Alcalde, JOSE V. ARIANO.
El Secretario, J. M. Rodríguez.
20 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este Despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eduvigis viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.
Concepción, 28 de Abril de 1932.
36 vs.—20

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 756

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix spinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un hallo colorado, entero, marcado a ego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue resutado a este Despacho por la hora Gertrudis Mojica, quien la contró causando perjuicio en sus trenos de San Miguel del Calvario esta jurisdicción, por donde va desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía en los lugares más concurridos esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se envía a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, será entregado el animal. Puesta terminación de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo y peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde, R. FRANCESCHI R.

El Secretario, A. D. Dubois.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio rego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el este Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrillo negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de

su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRENA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Rios, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cari-blanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Manchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocu 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—23